

CPC
21

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100011998-07603-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a lo solicitado por el señor ABDELJAMID ABDALA FLOREZ, toda vez que la petición debió ser coadyuvada por los demás herederos reconocidos dentro de la sucesión de la causante EMELINA FLOREZ VDA DE ABDALA.

Es importante indicarle al peticionario que el depósito judicial del que se pretende su reclamación, a la fecha se encuentra en prescripción de conformidad con la ley 1743 de 2014 y sus decretos reglamentarios. El plazo para realizar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial venció el día 20 de abril de 2016. Así las cosas, la decisión de prescripción ha quedado en firme.

Finalmente ha de advertírsele que el proceso terminó por sentencia del 21 de enero de 2000 y desde ese tiempo hasta el año 2014, año en el cual fue expedida la Ley, nadie presentó reclamación alguna.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>085</u> del
<u>13 Mayo 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2002 00621 00. Villavicencio, 13 de abril de 2016. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El señor LUIS FRANCISCO PORRAS RAMÍREZ mediante memorial visto a folio 198 C.4 solicitó se certifique sobre la tradición del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-109867, que afirmó, fue adquirido mediante compraventa registrada en la escritura pública No. 2607 del 30 de agosto de 2001 de la Notaria Tercera de Villavicencio, para poder registrar la partición, toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos no tomó nota, debido a que no se citó en la sentencia la tradición de los bienes.

Revisado el proceso se observa que la sentencia aprobatoria de la partición data del 26 de junio de 2008, o sea que hizo tránsito a cosa juzgada; no obra en el expediente copia de la escritura pública mencionada, y para accederse a lo solicitado, tendría que modificarse la referida providencia lo cual no es posible, menos aún cuando se reitera, operó en el presente asunto el fenómeno jurídico de la cosa juzgada.

Corolario de lo anterior, **se niega** la petición presentada por el señor LUIS FRANCISCO PORRAS RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 085 del
13 Mayo 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

cpc
c1

INFORME SECRETARIAL. 2012 00299 00. Villavicencio, 18 de abril de 2016. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Treinta de Familia del Circuito de Bogotá, para que se sirva diligenciar en debida forma el despacho comisorio No. 072 del 26 octubre de 2015, librado al interior de las presentes diligencias.

PÓNGASE de presente al citado despacho judicial que para el cumplimiento de la comisión encomendada puede hacer uso de los poderes que le confiere el art. 34 del C.P.C., con el fin de obtener el permiso a que hace referencia el oficio No. 343393 DNA-ICBF del 09 de diciembre de 2015 suscrito por la Subdirectora de Servicios Forenses del Instituto de Medicina Legal, a efectos de que realice la diligencia de exhumación del señor ORSAIN GUZMÁN (q.e.p.d.) y pueda practicarse la prueba de ADN, ordenada en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 085 del
13 mayo 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

CPC
CZ

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012014-00230-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Acláresele a la señora RUBY HELENA ROJAS GONZALEZ que la revocatoria del poder que le confirió al Dr. ULDARICO FLOREZ PEÑA, se aceptó por auto del 9 de diciembre de 2015, en consecuencia deberá proceder a designar un nuevo abogado de confianza. Adviértasele que las peticiones las deberá elevar a través de su apoderado, por cuanto carece del derecho de postulación.

REQUIERASE nuevamente a los interesados respecto del trámite ante la DIAN para la obtención del paz y salvo.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>085</u>	del
<u>13 Mayo 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

CPC
CZ

INFORME SECRETARIAL. 2014 00330/00. Villavicencio, 18 de abril de 2016. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Acéptese la renuncia al poder (folio 89 C.1.) que le había sido conferido al Dr. FEDERICO DÍAZ QUINTERO como apoderado judicial de la parte actora.

Comuníquese la anterior determinación al señor CESAR AUGUSTO PACHECO RAMÍREZ para que se sirva designar nuevo apoderado que lo represente en este proceso.

Téngase al Dr. JOSÉ DAVID LEÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1'014.206.879, portador de la tarjeta profesional No. 240.995, y a la señora VILMA GARZÓN PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 40'265.725, como autorizados del demandante para que revisen las actuaciones que surtan en el proceso, soliciten copias y retiren oficios, conforme lo señalado en el memorial que obra a folio 88 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

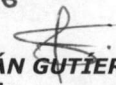
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 085 del
13 mayo 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

1. Asunto a resolver:

Se decide sobre el incidente de remoción de albacea promovido por el apoderado judicial de los herederos LUCÍA MEDINA DE LA VERDE y JUAN ALEJANDRO LAVERDE MEDINA.

2. Actuación Procesal

2.1. Relatan los incidentantes que el albacea testamentario reconocido en el proceso JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ, no les ha presentado las debidas cuentas, licencias y/o autorizaciones tendientes a realizar la subdivisión y ventas parciales de inmuebles de la masa sucesoral, actuación que en su sentir ha puesto en riesgo los activos de la herencia. Destacaron que el mencionado albacea no ha sido diligente en la atención de los procesos ejecutivos que afectan bienes del acervo hereditario y que pese a que el causante falleció desde el 04 de mayo de 2013, solo hasta el 16 de diciembre de 2014 solicitó la apertura del juicio de sucesión.

2.2. Corrido el traslado de rigor, el albacea manifestó oponerse a la remoción deprecada, por no existir fundamentos de hecho y de derecho para su prosperidad. Al respectó señaló que nunca estuvo dentro de sus funciones dar inicio a la sucesión dentro del año siguiente a la muerte del causante; que los herederos tienen pleno conocimiento de su gestión, la cual les presentó en sendos informes escritos que también obran en el proceso. Dijo ser falso que las cuentas de los procesos ejecutivos que cursan contra el causante se hubieren incrementado por su culpa, pues dichos litigios se han tramitado lentamente porque la parte actora no les ha dado el impulso debido, y que como albacea no puede pagar deudas ya que estas deben cancelarse es en el presente juicio de sucesión.

3. Marco jurídico para resolver.

El Albaceazgo es una figura testamentaria, que corresponde al testador; a los herederos les está dada la facultad de designar ejecutores o administradores, más no albaceas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1328 del C. Civil en concordancia con el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil. Además debe tenerse en cuenta que el albaceazgo es intransferible.

Señala el artículo 1360 del Código Civil: "...DURACION DEL ALBACEAZGO. El albaceazgo durará el tiempo cierto y determinado que se haya prefijado por el testador...".

Y el artículo 1364 de la misma obra: "SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL ALBACEAZGO. Los herederos podrán pedir la terminación del albaceazgo, desde que el albacea haya evacuado su cargo; aunque no haya expirado el plazo señalado por el testador o la ley, o ampliado por el juez para su desempeño...".

Respecto del momento en que empieza a regir el cargo de Albacea, ha hecho claridad la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en los siguientes términos:

"El cargo entra en vigor, como cualquiera otra disposición testamentaria, desde el momento de la muerte del testador; y la administración empieza desde que el executor testamentario acepta expresa o tácitamente. No es exacto que el desempeño del albaceazgo no puede comenzar sino con el reconocimiento judicial del cargo y desde la notificación de la providencia correspondiente" (G. J. XXVII, 27).

Siempre que el testador no hubiere señalado un plazo para el ejercicio del albaceazgo, por disposición del art. 1361 del C.C., tales atribuciones serán ejercidas por un año desde el día siguiente a que el albacea haya comenzado a ejercer su cargo.

De otro lado, se tiene que el art. 1359 del C.C. determinó que la fijación de la remuneración del albacea será la que le haya señalado el testador. En caso que el testador no hubiere señalado ninguna, tocará al juez regularla, tomando en consideración el caudal, y lo más o menos laborioso del cargo.

4. Caso concreto.

En el presente asunto, actuando mediante apoderado judicial los herederos LUCÍA MEDINA DE LA VERDE y JUAN ALEJANDRO LAVERDE MEDINA, solicitaron la remoción del albacea reconocido en el proceso JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ, con fundamento en que éste habría incumplido sus

deberes y obligaciones como albacea testamentario administrado indebidamente los bienes y distintos activos de la masa sucesoral.

Ahora, si bien es cierto el albacea testamentario manifestó oponerse al presente incidente, observa el Juzgado que en el transcurso del trámite incidental, el señor JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ presentó memorial de fecha 30 de marzo de 2016, en el cual manifestó que renunciaba irrevocablemente al cargo de albacea a partir de dicha data, inclusive, con fundamento en que su labor ya superó un año y en atención a que a partir del 15 de enero de 2016, fue nombrado como Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Villavicencio; que al ostentar la calidad de funcionario público, la ley le permitía renunciar al cargo de albacea a fin de evitar conflictos de intereses que desmejoren la calidad del trabajo en dicho cargo.

Siendo de esa manera, y comoquiera que el objeto del presente incidente no era otro que obtener la remoción del albacea testamentario reconocido por el Despacho mediante auto de 14 de enero de 2015, por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre el particular, habida cuenta que el mencionado albacea ha dimitido de manera voluntaria a su cargo, entre otras razones por haber expirado la duración legal del albaceazgo prevista en el art. 1361 del C.C., y no haberse ampliado el mismo conforme el art. 1362 ibídem, todo ello en atención a que el testador, nunca fijó tiempo cierto y determinado para que el señor JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ ejerciera como albacea.

Consecuencialmente, al encontrarse debidamente fundada la causal para que el albacea testamentario se aparte del cargo en cuestión, el Juzgado aceptará la renuncia presentada por el mismo, y por sustracción de materia se abstendrá de resolver sobre la remoción solicitada, para adjudicar a los herederos del causante la administración de la herencia en armonía con lo dispuesto en el art. 595 del C.P.C.

Respecto a la solicitud de pago de indemnización indexada de perjuicios a favor de los herederos y acreedores del causante, basta con decir que mediante auto de 08 de julio de 2015, el Juzgado advirtió que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en art. 206 del C.G.P., al no estimar razonablemente bajo juramento la suma de la indemnización reclamada, y por tal motivo no se decretó la pericia solicitada en el escrito incidental, proveído que no fue objeto de recursos y cobró firmeza.

Así las cosas, no habiendo prueba que dé cuenta de los supuestos perjuicios derivados de la administración del albacea testamentario, no puede el Despacho emitir condena sobre el particular, pues, no se cuenta con

elementos de juicio para tal menester. Lo anterior no es óbice para que los incidentantes promuevan por su cuenta las acciones judiciales que estimen procedentes y en proceso diferente, reclamen los mencionados perjuicios alegando la responsabilidad que en su leal saber y entender, le asiste al señor JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ como administrador de la herencia del causante durante su desempeño como albacea testamentario.

Finalmente, se requerirá al albacea para que rinda el informe de cuentas comprobadas de que trata el numeral 1° del art. 599 del C.P.C., y una vez se resuelva sobre su aprobación, conforme lo señalan los incisos 2° y 3° ibídem, se resolverá lo relacionado con los honorarios por su gestión si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el señor JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ, al cargo de albacea testamentario, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

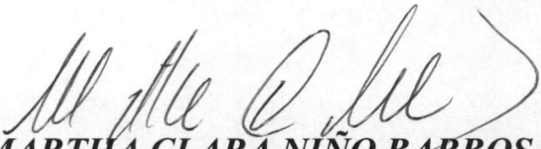
SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de remoción de albacea presentada por la parte incidentante, según viene señalado.

TERCERO: ENCARGAR a los herederos del causante MIGUEL LAVERDE TORO reconocidos en este proceso de la administración de la herencia hasta que cobre ejecutoria la sentencia que aprobatoria de la partición.

CUARTO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ para que en el término de los 10 días siguientes a su notificación, rinda el informe de cuentas comprobadas de que trata el numeral 1° del art. 599 del C.P.C. Una vez se resuelva sobre su aprobación, conforme lo señalan los incisos 2° y 3° ibídem, se decidirá lo relacionado con los honorarios por su gestión si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 085

del 13 Mayo 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

cpc
21

INFORME SECRETARIAL. 2015 00071/00. Villavicencio, 18 de abril de 2016. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Bajo los apremios del art. 39 del C.P.C., **REQUIÉRASE** a la **ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO CENTRAL – PARROQUIA DE BELALCAZAR (CALDAS)**, para que a la menor brevedad, dé respuesta a lo solicitado por el Juzgado mediante oficio No. 03052 del 15 de septiembre de 2015.

Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y adjúntese al mismo copia del auto proferido el 02 de septiembre de 2015 (folio 45) y del oficio No. 03052 del 15 de septiembre de 2015 (folio 49).

AGRÉGUESE el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar (Caldas), obrante a folios 77 a 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 085 del

13 Mayo 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

CE
E1

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012015-00117-00**. Villavicencio, dieciocho (18) de abril 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para proferir el fallo que en derecho corresponda.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Para continuar la audiencia de que trata el artículo 432 del C de P. Civil., y proferir el fallo que en derecho corresponda, se fija la hora de las 11 a.m. del día 3 del mes de JUNIO de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 085 del

13 Mayo 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cpc
c2

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00123-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que informe por qué razón en su oficio visible a folio 28 informa que la empresa 472 no hace notificaciones judiciales en veredas y allega un certificado de entrega visible a folio 31 sin la correspondiente copia cotejada de la citación para la notificación personal, mediante el cual da cuenta de una entrega por la empresa INTERRAPIDISIMO a una dirección diferente a la señalada en la demanda.

De otro lado, la petición del emplazamiento visible a folio 30 no reúne las exigencias del Art. 318 del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, acéptese la sustitución del poder que hizo el abogado JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA al también abogado Dr. MILTON VIRGILIO CARREÑO BETANCOURT, en los términos y para los fines del mandato conferido al primero.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>085</u> del	
<u>13 mayo 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CPC
E2

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00123-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregados los folios 22 y siguientes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>085</u> del
<u>13 Mayo 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

cpe
C2

INFORME SECRETARIAL. 2015 00247 /00. Villavicencio, 18 de abril de 2016. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

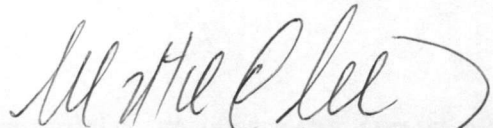
En armonía con el inciso 3º del art. 310 del C.P.C., y considerando que la demanda en cuestión también se presentó contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO DELGADO PABON (q.e.p.d.), se hace necesario corregir el párrafo primero del auto admisorio del 24 de agosto de 2015, para los siguientes efectos:

ADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **ROSAURA ÁLVARADO CASTELLANOS** contra **LUIS ALEJANDRO** y **JUAN CAMILO DELGADO BAQUERO, DAIRÓ ALBERTO DELGADO ÁLVARADO**, los menores **LUIS FELIPE** y **ZULLY DELGADO ÁLVARADO** y los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO DELGADO PABON (q.e.p.d.).

NO SE TIENE EN CUENTA la publicación realizada en prensa vista a folio 34 del C.1, comoquiera que obedece a una transcripción del auto admisorio, y no a la publicación del edicto emplazatorio. Así las cosas, por Secretaría **ELABÓRESE** el mencionado edicto y **DÉJESE** a disposición de la parte actora para que proceda a su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

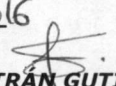
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 085 del
13 Mayo 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

cpc
c1

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012015-00249-00.** Villavicencio, dieciocho (18) de abril 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora ha solicitado la fijación de nueva fecha para la presentación de los inventarios y avalúos adicionales.- Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de presentación de inventarios y avalúos adicionales, se fija la hora, de las 4 PM del día 21 del mes de JUNIO de 2016.

Adviértase a la parte actora que los inventarios se deberán acompañar de los soportes tal como se le indicó en la parte final del auto de fecha 03 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 085 del

13 Mayo 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria